



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1893/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Vega de Alatorre.

COMISIONADA PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a doce de septiembre del año dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Vega de Alatorre, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300560423000028**, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El catorce de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó solicitud de información al Ayuntamiento de Vega de Alatorre, en la que requirió información consistente en lo siguiente:

“Con la finalidad de conocer la gestión y administración de los recursos financieros tanto locales como federales, y que la sociedad conozca los resultados de gestión de sus servidores públicos, tales como el presidente o presidenta, el director de obras públicas, la tesorera o tesorero, el contralor o contralora municipales, solicito la siguiente información de manera franca y transparente:

Informe de Resultados de Auditoría realizados por las autoridades fiscalizadoras, tales como el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, la Contraloría General del Estado, la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública, entre otros, a la Cuenta Pública 2021 y 2022, donde se señale los montos en pesos del importe de las Observaciones Determinadas por Daño Patrimonial, tanto financieras como técnicas a la obra pública.

Solicito amablemente sus atenciones bajo el principio de transparencia y máxima publicidad, evitando en su caso dar una respuesta incomprensible para la ciudadanía.”

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el nueve de agosto del año que transcurre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El catorce de agosto del año dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintiuno de agosto del año que transcurre, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Cierre de instrucción. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y sus acumulados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal

invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El nueve de agosto de dos mil veintitrés, el sujeto obligado documentó la respuesta a la solicitud de información de folio **300560423000028**, remitiendo el oficio **CONTRA/2023-003**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mismo que se inserta a continuación:

Titular del Órgano de Gobierno

...



Ayuntamiento Constitucional
2022-2025



OFICIO N° HAVA/UT/2023/308
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD INFORMACIÓN
Vega de Alatorre, Ver., a 09 de agosto de 2023

SOLICITANTE 300560423000028
PRESENTE.

La que suscribe la C. Iveth Alarcón Gutiérrez, con personalidad debidamente acreditada como Titular de la Unidad de Transparencia, del Sujeto Obligado denominado H. Ayuntamiento de Vega de Alatorre, Ver., en atención a su solicitud de acceso a la información pública, presentada mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio **300560423000028** y con fundamento en los términos establecidos en los artículos 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 132, 134 fracción II, III, IV, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informarle lo siguiente:

En relación del artículo 134 fracción VII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se giró oportunamente el oficio HAVA/UT/2023/305 al Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento de Vega de Alatorre.

El área señalada dio respuesta en tiempo y forma conforme al artículo 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se anexa documentos de trámite para su consulta o reproducción con el número de oficio CONTRA/2023-003.

En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que, de acuerdo con la Ley en materia, en sus artículos 153 y 156, Usted podrá ejercer su derecho para interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), en un plazo de quince días hábiles siguientes, a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

Se tiene por contestado los datos solicitados con este escrito dentro del término, sin otro particular, quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE



IVETH ALARCÓN GUTIÉRREZ.
Titular de la Unidad de Transparencia.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
VEGA DE
ALATORRE, VER.
2022-2025

Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que expresó el agravio siguiente:

...

“De antemano agradezco la amable respuesta por parte del ente obligado, sin embargo, la respuesta dada en la solicitud con respecto a los resultados de Auditoría a la Cuenta Pública 2022, el ente únicamente menciona de manera indirecta entre áreas que “se encuentran en observación”, no obstante, la respuesta es ambigua, ya que, al solicitante no le dan respuesta expresa sobre los resultados en pesos mexicanos de las observaciones tanto financieras como técnicas a la obra pública de Daño Patrimonial.

Por otro lado, el ente no hizo ninguna manifestación sobre los resultados de auditoría realizados por la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública ni de la Contraloría General del Estado de Veracruz a la Cuenta Pública 2022.

Gracias de antemano por su comprensión a la solicitud de información.”

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

En el expediente se advierte que el sujeto obligado y la persona recurrente omitieron comparecer al presente recurso de revisión. Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, debido a los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Previo al estudio de fondo, es importante precisar que, del agravio hecho valer se advierte que, el particular se inconforma con parte de lo petitionado, puesto que, de los agravios expuestos, refirió lo siguiente:

...

*“...el ente no hizo ninguna manifestación sobre los resultados de auditoría realizados por la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública ni de la Contraloría General del Estado de Veracruz a la **Cuenta Pública 2022.**”*

(Énfasis propio)

...

Por lo tanto, lo correspondiente al resto de la solicitud, esto es: “Informe de Resultados de Auditoría realizados por las autoridades fiscalizadoras, tales como el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, la Contraloría General del Estado, la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública, entre otros, a la Cuenta

Pública 2021 y 2022, donde se señale los montos en pesos del importe de las Observaciones Determinadas por Daño Patrimonial, tanto financieras como técnicas a la obra pública.”; por lo que, queda intocado en el presente análisis al no formar parte de la Litis, no será materia de estudio en el asunto de mérito, en la inteligencia de que existió conformidad con esa parte de lo proporcionado en la respuesta.

Fortalece lo anterior el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

Del análisis de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

Por su parte, de acuerdo con los artículos 3, fracción XXIV, 12 y 13 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se prevén que las obligaciones de transparencia corresponde a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio, mismas que serán puestas a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y a las nuevas tecnologías de la información.

Ahora bien, la información solicitada es de naturaleza pública, vinculada con obligación de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción IV y 15, fracción XLIX de la Ley 875 de Transparencia, las fracciones del último numeral en cita señalan:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XLIX. Las cuentas públicas estatales y municipales, así como los documentos relativos, incluyendo el informe del resultado de su revisión y su dictamen;

...

Además, es atribución del sujeto obligado el generar la información peticionada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracción V, 69 y 72, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Artículo 45. La **Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal** se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

...

V. Revisar los estados financieros mensuales y **la Cuenta Pública anual** que deba rendir la Tesorería y presentarlos al Ayuntamiento con las observaciones que juzgue convenientes;

...

Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una **Secretaría**, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta ley. El Secretario del Ayuntamiento deberá contar preferentemente con título profesional, y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal.

La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se **guardará el archivo del Municipio**, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

...

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una **Tesorería**, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes::

...

XIII. Preparar, para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva y remisión al Congreso del Estado, dentro de los diez día siguientes, así como **la Cuenta Pública anual** conforme a las disposiciones legales vigentes, y proporcionar la información y documentos necesarios para aclarar las dudas que sobre el particular planteen la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal o el Cabildo;

...

De las disposiciones antes precisadas se puede advertir que la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal en el desarrollo de sus actividades, se encarga de revisar la cuenta pública anual, así como las observaciones que crea necesarias. A su vez, la Tesorería de acuerdo a sus atribuciones y facultades administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como la Cuenta Pública anual conforme a las disposiciones legales vigentes, y proporcionar la información y documentos necesarios para aclarar las dudas que sobre el particular planteen la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal o el Cabildo. Por su parte, el Secretario del Ayuntamiento, tiene atribuciones y facultades, como es tener a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento.

Tomando en consideración que la Titular de la Unidad de Transparencia requirió el pronunciamiento de las áreas competentes y que la totalidad de lo peticionado son estadísticas de la actuación del sujeto obligado, se concluye que cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número **8/2015**¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a través del Titular de del Órgano de Control Interno, el cual, únicamente manifestó que respecto de los resultados concerniente a la cuenta pública 2022, se encuentran en proceso de observación, motivo por el cual, no se puede proporcionar.

En virtud de lo anterior, el peticionario al interponer el recurso de revisión en estudio, manifiesta como agravio que la respuesta proporcionada es ambigua, al señalar que no dan respuesta sobre los resultados a las observaciones de la auditoría a la cuenta pública 2022. Bajo esa tesitura se puede advertir de las constancias que integran el expediente, el sujeto obligado no compareció en el presente recurso de revisión.

Por otra parte, de acuerdo al artículo 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz, refiere, que **el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, realizará la revisión de las Cuentas Públicas, en un período no mayor de un año**, conforme al procedimiento de fiscalización superior, bajo los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. Así como podrá iniciar el procedimiento de fiscalización a partir del primer día hábil del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso, realice se refieran a la información definitiva presentada en las Cuentas Públicas.

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

En el caso de las recomendaciones, los entes fiscalizables deberán precisar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o, en su caso, justificar su improcedencia.

De ahí que, no debe perderse de vista tal y como lo dio a conocer el sujeto obligado, el procedimiento de Fiscalización de la Cuenta Pública del año dos mil veintidós, se encuentra en análisis y valoración la documentación, por lo que, resulta inconcuso se encuentra en una posibilidad jurídica de proporcionar dicha información.

Por consiguiente, el ente obligado, colmo y maximizo el derecho del particular, al dar respuesta al cuestionamiento presentado a través de la solicitud de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Aunado a lo anterior, es procedente afirmar que, las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas “**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO**”², “**BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA**” y “**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**”³.

Sirva lo anterior, el criterio **03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cinco de abril de dos mil diecisiete, que en su rubro y contenido señala:

...

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

...

De lo que se concluye que, la respuestas otorgas cumplen en su totalidad con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas otorgadas por parte del sujeto obligado durante la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se confirma la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del medio de impugnación.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,

en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe




David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos